

para el funcionamiento de la Universidad, dentro de lo que se refiere al manejo interno de las entidades y para los cuales no es necesario establecer

Modificado x Acuerdo
G 35 /04.

ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO No. 080 DE 1997

(Diciembre 12)

Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el artículo 17 literal b del estatuto General de la Universidad.

ACUERDA:

Adoptar el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño según las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 1o. DEFINICION DE PRESUPUESTO. El Presupuesto es el instrumento financiero de corto plazo, utilizado para arbitrar los recursos que dispone la Universidad, para el cumplimiento de su función social e institucional.

ARTICULO 2o. ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente Estatuto constituye la norma del Presupuesto General de la Universidad y determina los procesos de programación, elaboración, ejecución, modificación, control y seguimiento del Presupuesto, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en este.

ARTICULO 3o. FONDOS ESPECIALES. Se denominan Fondos Especiales, los ingresos definidos en la Ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por el legislador o por disposición de la entidad.

PARAGRAFO 1. Los Fondos Especiales tendrán su presupuesto propio y presentarán a la Administración el PAC de cada vigencia para que ésta efectúe las transferencias correspondientes de cada cuatrimestre.

PARAGRAFO 2. Los Fondos, con antelación a los diez (10) días del vencimiento de cada cuatrimestre, presentarán la ejecución presupuestal y la solicitud de transferencia para el siguiente período y así sucesivamente.

ARTICULO 4o. PLANES Y PROGRAMAS. El presupuesto deberá desarrollar los planes y programas de la Universidad, los que a su vez deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario. Para ello se deberá tener en cuenta el concepto del Consejo Académico de la Universidad.

Las Facultades, los Departamentos, los Programas y las demás dependencias académicas, formularán, siguiendo los lineamientos establecidos por los órganos de dirección de la Universidad, sus respectivos planes y programas. Una vez consolidados dichos planes y programas y establecidos los proyectos específicos para su cumplimiento, serán sometidos a la aprobación de los Organismos de Dirección. Los planes y programas serán la base para la asignación de los presupuestos correspondientes, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Paragrafo . La preparación del Anteproyecto de Presupuesto debe estar a cargo de toda la comunidad universitaria.

ARTICULO 5o. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de la Universidad estará compuesto así:

a) **PRESUPUESTO DE RENTAS:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Universidad, de los fondos especiales y de los recursos de capital.

b) **PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES.** Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, estos últimos detallados por origen, programa y proyecto.

c) **DISPOSICIONES GENERALES:** Son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Universidad y solo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

CAPITULO II PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 6o. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el presupuesto de la Universidad son: planificación, programación integral, especialización, universalidad, unidad de caja, equilibrio, anualidad y descentralización.

1. **PLANIFICACION.** El presupuesto anual de la Universidad debe reflejar los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Superior en forma global y para cada una de las Unidades Académicas.

2. **PROGRAMACION INTEGRAL:** Todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación. La programación presupuestal deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

3. **ESPECIALIZACION:** Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Universidad definidas en la ley y deberán ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual son programadas. Las leyes que organizan a la Universidad constituyen mérito suficiente para incluir

en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

4. **LA UNIVERSALIDAD:** El Presupuesto deberá incluir el estimativo total de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los aportes del presupuesto Nacional, de los Entes Territoriales y los demás ingresos que se reciban o esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto.
5. **UNIDAD DE CAJA.** Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las rentas y recursos de la universidad y con ellas se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.
6. **EQUILIBRIO:** El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de rentas y recursos de capital, entre los dos debe existir el más estricto equilibrio.
7. **ANUALIDAD:** El año o período fiscal comienza el 1º. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

Las obligaciones legalmente contraídas con cargo a las apropiaciones vigentes y pendientes de pago a 31 de diciembre, se constituirán en la contabilidad presupuestal como pasivos presupuestales, siempre y cuando los servicios hubiesen sido prestados y/o los bienes entregados antes de la fecha. Las obligaciones asumidas con cargo a vigencias futuras deberán incorporarse y registrarse prioritariamente en el presupuesto de la vigencia que se inicia y subsiguientes, si así se requiere, con el fin de atender el pago oportuno de los compromisos adquiridos.

8. **DESCENTRALIZACION:** En lo pertinente la preparación y ejecución del presupuesto de la Universidad, se hará en forma descentralizada de tal manera que se garantice la autonomía técnica, presupuestal y

administrativa de las diferentes dependencias, preservando los principios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, investigación y extensión, de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior ;lo anterior no excluye el control interno que se ejerce a través de la Oficina de Auditoría.

CAPITULO III PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 7o. INGRESOS CORRIENTES: los Ingresos Corrientes se clasificarán en Rentas Propias y Aportes.

1. **RENTAS PROPIAS:** Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su labor de docencia, de investigación y de extensión se clasifican en
 - a) **DERECHOS ACADEMICOS:** Pagos netos que efectúan los alumnos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución, tales como inscripciones, matrículas, derechos de grado, otros.
 - b) **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:** Ingresos que recibe la institución por venta de productos y servicios que adquiere u obtiene en cumplimiento de sus actividades de investigación, docencia o extensión.
 - c) **DERECHO O CUOTAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:** Pagos netos que efectúan tanto los servidores de la Institución, como los pensionados y los alumnos por el conjunto de servicios que ofrezca la entidad para coadyuvar al desarrollo psicoafectivo, emocional, laboral, deportivo, recreativo, etc., de la comunidad universitaria.
2. **APORTES:** Son los ingresos recibidos por la universidad provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, del orden Internacional, nacional, departamental o municipal con el objeto de

atender las erogaciones necesarias para su cabal funcionamiento y desarrollo. Se subdividen en condicionados y no condicionados.

ARTICULO 8o. RECURSOS DE CAPITAL: Comprende los recursos del balance, la recuperación de cartera, de los créditos internos y externos, con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario de los desembolsos de los créditos externos y de las inversiones en moneda extranjera y las donaciones.

Los ingresos por recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 9o. PRESUPUESTO DE GASTOS: El Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones se constituirá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión, definidos de acuerdo con los Sectores Estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo de la Universidad.

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la universidad y están conformados por:

- a) **SERVICIOS PERSONALES:** Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la Institución. Comprende tanto la remuneración ordinaria, como los valores asociados a dicha remuneración.
- b) **GASTOS GENERALES:** Corresponden al valor de las compras materiales y al pago de servicios, requeridos para el funcionamiento de la Institución.

- c) **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Corresponden a pagos necesarios, para el funcionamiento de la Institución establecida por la Ley o norma interna de la entidad y por los cuales no se exige ninguna contraprestación de parte de quien recibe la transferencia.
2. **PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA:** Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la universidad por concepto de :
- a) **SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA:** Valor cancelable a los proveedores de crédito en el país (amortizaciones, intereses y comisiones).
- b) **SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA:** Valor cancelable a los proveedores de crédito establecidos en el exterior. (amortizaciones, intereses y comisiones).
3. **PRESUPUESTO DE INVERSIÓN:** Se incluyen dentro de los gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de generar réditos económicamente productivos o que tengan el carácter de bienes de utilización perdurable, equivalentes a bienes de capital. Se incluyen también los gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este grupo de gastos debe ser el acrecentamiento de la capacidad de producción y la mayor productividad de la infraestructura física, económica y social.

El presupuesto de inversión estará identificado por programas, subprogramas, proyectos y subproyectos.

CAPITULO V

PROGRAMACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 10. DEFINICION: La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas y recursos de capital y de los gastos de la universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, los Lineamientos de Política del Consejo Superior y los indicadores socio-económicos y parámetros técnicos y estadísticos.

ARTICULO 11o. ESTIMACION DE LOS INGRESOS. La Oficina de Planeación y/o de Contabilidad y Presupuesto determinarán el monto esperado de los recaudos de las rentas e ingresos de la universidad de acuerdo con las bases económicas de los mismos y la situación general prevista para el período siguiente.

Los aportes del Gobierno Nacional y de los Entes Territoriales, incluidos dentro del proyecto de presupuesto de la universidad, deberán corresponder con la certificación que expida el Ministerio de Hacienda - Dirección General del Presupuesto o la Secretaría de Hacienda del Departamento o Municipio, según sea del caso.

Para determinar la cuantía de los recursos del crédito que deban incorporarse al proyecto de presupuesto, se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos dentro del período para el cual se presupuesta. El Consejo Superior Universitario ordenará los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

ARTICULO 12o. PROGRAMACION PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS. La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior, desagregados en los proyectos específicos a nivel de cada una de las dependencias y para el efecto se requiere:

1. Que la elaboración y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.
2. Las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la nómina autorizada.
3. Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstitos. Asimismo, el cubrimiento de las obligaciones cuando estas surjan de ley.
4. Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.

ARTICULO 13o. RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la universidad o a un crédito judicialmente reconocido. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación.

ARTICULO 14o. DIRECCION. Corresponde a la Rectoría dirigir a través de la Oficina de Planeación, la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y de gastos, con el fin de presentar el proyecto de presupuesto para la aprobación del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 15. APROBACION DEL PROYECTO. La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los 10 primeros días del mes de diciembre de cada año, quien lo aprobará mediante Acuerdo.

El Acuerdo de aprobación del proyecto de presupuesto deberá expedirse antes del 20 de diciembre, del año inmediatamente anterior a su vigencia; de no ser así, rige el presentado por la Rectoría.

La no presentación oportuna del Proyecto del Presupuesto por parte de Rector, dará lugar a investigación.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 16o. COMUNICACION DEL PRESUPUESTO. Al comenzar la vigencia fiscal, el Rector comunicará en lo pertinente a cada ordenador el presupuesto total de ingresos y gastos que le corresponde cumplir y ejecutar en el año.

ARTICULO 17o. EJECUCION DEL PRESUPUESTO. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas y recursos de capital; y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, de investigación y de extensión.

A. PROGRAMA ANUAL DE CAJA-PAC

ARTICULO 18o. CONTENIDO. La ejecución del presupuesto de la universidad se hará por medio del Programa Anual de Caja PAC, mediante el cual se establece el monto mensual de los recursos propios, los giros convenidos de los aportes de la Nación y de los Entes Territoriales, así como el recaudo de los recursos de capital. Por otra parte, el PAC, incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo las reservas de caja y de apropiación que existieren.

ARTICULO 19o. CLASIFICACION. El PAC se clasificará, así:

1. **FUNCIONAMIENTO.** Gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes.
2. **SERVICIO A LA DEUDA PUBLICA:** Deuda Interna y Externa.
3. **GASTOS DE INVERSION**
4. **RESERVAS DE CAJA Y APROPIACION.** Constituidas a 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 20o. ELABORACION. Aprobado el presupuesto, se elaborará el estimativo de los recaudos de rentas y recursos de capital y de los pagos mensuales requeridos. Los ordenadores del gasto participarán en lo pertinente.

El Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las dependencias podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

ARTICULO 21o. RESPONSABILIDAD. El Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, los ordenadores del gasto, el tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes, así como responsables directos de la consolidación, determinación final y ejecución del PAC.

B. RECAUDO DE RENTAS

ARTICULO 22o. CONTABILIZACION. La Oficina de Contabilidad y Presupuesto registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el

presupuesto de la universidad, con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes del área de Tesorería.

C. GIRO DE LOS GASTOS

ARTICULO 23o. REGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.

ARTICULO 24. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES. El monto autorizado en cada artículo de gastos debe utilizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo y a lo previsto en los planes y programas correspondientes.

ARTICULO 25. AFECTACION DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos y apropiaciones de la Universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación de gasto, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 26. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines. La Oficina de Contabilidad y Presupuesto será la responsable de expedir dichas certificaciones.

ARTICULO 27. MODIFICACION DE PLANTA DE PERSONAL. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando se presente variación en la planta de personal y sus costos adicionales, el valor del certificado deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes de seguridad social

y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para el lleno o reemplazo. Sin este requisito, el Consejo Superior Universitario y la Rectoría se abstendrán de dar el visto bueno a los proyectos respectivos.

ARTICULO 28. APROBACION DE PROYECTOS ESPECIALES. Los proyectos de ampliación o creación de unidades académicas, además de contar con el certificado de disponibilidad, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económicas respectivas.

ARTICULO 29. VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un período fiscal y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso deberán cubrir los bienes que ingresen y los servicios que se presten hasta el 31 de diciembre.
2. El saldo de los compromisos se asumirá, previa autorización del Consejo Superior, con cargo a vigencias futuras, a solicitud del ordenador del gasto respectivo, por intermedio del Jefe de Contabilidad y Presupuesto o de quien haga sus veces.
3. Las distintas dependencias deberán prever en sus planes y programas la inclusión de todos los bienes y servicios contratados con cargo a vigencias futuras, con el fin de apropiar las partidas en la vigencia correspondiente que garanticen su ejecución.

ARTICULO 30. PAGOS. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, órdenes de giro, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la universidad.

ARTICULO 31. OPORTUNIDAD DEL PAGO. Los ordenadores del gasto, jefes de cuentas, tesorero o pagador y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la

14

universidad, incurrirán en causal de mala conducta, la cual deberá ser investigada y sancionada de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes y comunicado a las entidades oficiales competentes para el efecto.

D. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 32. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, a solicitud de la Rectoría, podrá reducir, aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

PARAGRAFO. El Ordenador del Gasto podrá adicionar y efectuar traslados presupuestales cuando las circunstancias lo requieran hasta por una cuantía igual a \$100.000.000, con información oportuna al Consejo Superior.

ARTICULO 33. AUMENTO DE APROPIACIONES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieran nuevas rentas e hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior puede autorizar la apertura de créditos adicionales, con los certificados de disponibilidad respectivos.

ARTICULO 34. TRASLADOS DE APROPIACION. La Rectoría podrá ordenar los traslados de apropiaciones de numerales de distintos capítulos, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación.

ARTICULO 35. CORRECCIONES Y REUBICACIONES. En cualquier época del año fiscal la Rectoría está facultada para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto.

E. REGIMEN DE RESERVAS

ARTICULO 36. RESERVAS DE APROPIACION. Al cierre de la vigencia fiscal los Ordenadores del gasto solicitarán al Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

De la misma manera el ordenador del gasto solicitará la constitución de las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

CAPITULO VII REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 37. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Comprende todos los registros inherentes a la aprobación del presupuesto general de la universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada de registro el numeral para los ingresos y el artículo, el ordinal o subordinal para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda, y el proyecto o subproyecto para las apropiaciones de gastos de inversión.

ARTICULO 38o. RENDICION DE INFORMES Y EVALUACION DE GESTION.
Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la Rectoría y los organismos de Control Interno con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes y programas, y la correcta utilización de los recursos. Corresponde a la Rectoría presentar trimestralmente informes al Consejo Superior con indicación de logros, metas y objetivos así como del avance de los programas y proyectos.

El incumplimiento de esta norma por parte de los ordenadores del gasto es causal de investigación.

CAPITULO VIII

TESORERIA E INVERSIONES DEL EFECTIVO

ARTICULO 39o. RESPONSABILIDAD. En la universidad existirá una única Tesorería, que será la responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y compromisos.

ARTICULO 40o. EXCEDENTES DE TESORERIA. Los excedentes temporales de Tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales de iliquidez, la Tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

PARAGRAFO. Los créditos de Tesorería, es decir, operaciones menores a un año, no darán lugar a afectaciones presupuestales.

ARTICULO 41o. ESTADOS DE TESORERIA. La Tesorería única de la universidad elaborará un estado mensual de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se hará las afectaciones presupuestales correspondientes.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 42o. RESPONSABILIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la universidad obligaciones no autorizadas, en los reglamentos, los estatutos y la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giro para el pago de las mismas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este reglamento y las demás normas que regulan la materia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43o. PROHIBICION DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrá legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

PARAGRAFO. Las personas que conozcan sobre alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo, deberán informar al órgano de Control Interno de la Universidad para la iniciación de la investigación correspondiente y la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTICULO 44o. CAJAS MENORES ANTICIPOS Y AVANCES. La Rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

ARTICULO 45o. VIGENCIA. El Estatuto Presupuestario tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad y deroga cualquier norma anterior al respecto.

En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales, sobre jerarquización de normas.

ARTICULO 46. Rectoría, Vice-Rectoría Administrativa y sus dependencias, Oficina de Planeación, Contabilidad y Presupuesto, Tesorería y Pagaduría, Auditoría Interna anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los doce días (12) del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA

MIGUEL GOMEZ CORDOBA



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 036 DEL 2004
(Mayo 25)

Por el cual se autoriza a los Ordenadores del Gasto de los Fondos de la Universidad de Nariño, efectuar adiciones y traslados presupuestales hasta por una cuantía igual a \$50.000.000.00.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario autorizar a los Ordenadores del Gasto de los Fondos de la Universidad de Nariño, efectuar adiciones y traslados presupuestales hasta por una cuantía igual a \$50.000.000.00,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Autorizar a los Ordenadores del Gasto de los fondos de la Universidad de Nariño, adicionar y efectuar traslados presupuestales cuando las circunstancias lo requieran, hasta por una cuantía igual a \$50.000.000.00.

ARTICULO 2. Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Control Interno, Fondos de la Universidad de Nariño, Contabilidad y Presupuesto anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado En San Juan de Pasto, el 25 de mayo de 2004.

EDUARDO ZÚÑIGA ERASO

Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NUMERO 025
(Mayo 8 de 2009)

Por la cual se modifica transitoriamente el Artículo 15º del Acuerdo No. 080 de diciembre 12 de 1997 (Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias

CONSIDERANDO :

Que mediante Acuerdo Nº. 080 de diciembre 12 de 1997, el Honorable Consejo Superior expidió el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño.

Que el Consejo Superior en sesión del 3 de diciembre de 2008, hizo un llamado de atención a algunas dependencias en el sentido de que debía darse estricto cumplimiento al Artículo 15º del Acuerdo No. 080 de 1997 emanado de este Organismo, dado que la presentación del proyecto de presupuesto no cumplía estrictamente con el cronograma ahí establecido.

Que por lo anterior, se sugirió que en lo posible y para próximas vigencias, este proyecto debía presentarse con dos meses de anticipación, a la terminación del año laboral de la Institución. Razón por la cual este Consejo delegó a la Oficina de Planeación y Presupuesto para que elaboren una propuesta de modificación del Estatuto de Presupuesto de la Universidad de Nariño, que contenga el ajuste de las fechas de presentación y aprobación del proyecto de presupuesto, las cuales deben estar dentro de los dos meses de anticipación a la culminación de cada vigencia fiscal.

Que mediante oficio OP-182 de mayo 6 de 2009, la Oficina de Planeación atendiendo la sugerencia planteada por este Organismo, presentó a consideración tanto la modificación del Artículo 15º del precitado Acuerdo, como del Estatuto de Presupuesto en general.

Que este Consejo luego del análisis correspondiente, consideró pertinente acoger, transitoriamente, la propuesta de modificación únicamente en lo referente al cronograma de presentación del Presupuesto, en el sentido de que éste tendrá que ser aprobado a más tardar el día 15 de octubre de cada año.

Que este Organismo delegó a las Dependencias de Planeación, Vicerrectoría Administrativa y Presupuesto, retomar el estudio y discusión del documento de reforma general del Estatuto Presupuestal con las instancias pertinentes y en la dimensión financiera.

Que en consecuencia de lo anterior, este Organismo,

ARTICULO: 1-

ACUERDA:
Modificar parcialmente el Artículo 15º del Estatuto Presupuestal de la Universidad, en lo referente al cronograma de presentación y aprobación del proyecto de presupuesto, el cual quedará así:

"Artículo 15º. APROBACION DEL PROYECTO. La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, quien lo aprobará mediante Acuerdo.

El Acuerdo de aprobación del proyecto de presupuesto deberá expedirse hasta el 30 de octubre del año inmediatamente anterior a su vigencia; de no ser así, rige el presentado por la Rectoría.

La no presentación oportuna del Proyecto de Presupuesto por parte del Rector, dará lugar a investigación."

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en San Juan de Pasto a los 8 días del mes de mayo de
2009


ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
Presidente


JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
Secretario General



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NUMERO 036
(26 de marzo de 2008)

Por el cual se modifica el parágrafo único del Artículo 32º del Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Artículo 1º del Acuerdo No. 035 del 25 de mayo de 2004 emanado del Honorable Consejo Superior, se modificó el parágrafo único del Artículo 32º correspondiente al Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño, expedido mediante Acuerdo No. 080 de diciembre 12 de 1997, ampliando a \$200.000.000 la cuantía hasta la cual el Ordenador del Gasto puede adicionar y efectuar traslados presupuestales cuando las circunstancias lo requieran.

Que dicha cuantía se aprobó en el año 2004, y que dado el monto de las transacciones que se realizan actualmente es necesario incrementarla a la suma de \$400.000.000.oo.

Que por lo anterior, este Consejo,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el Parágrafo único del Artículo 32º del Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño, el cual a su vez fue modificado por Acuerdo 035 del 25 de mayo de 2004, el cual quedará así:

"El Ordenador del Gasto podrá adicionar y efectuar traslados presupuestales, cuando las circunstancias lo requieran, hasta por una cuantía de 850 salarios mínimos mensuales legales vigentes y dará información al Consejo Superior"

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 26 de marzo de 2008.

ALVARO ARTEAGA RAMÍREZ
Presidente (e)

LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ
Secretario General



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NUMERO 126
(Diciembre 3 de 2007)

Por el cual se modifica el Artículo 29 del Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño expedido mediante Acuerdo No. 080 de Diciembre 12 de 1997.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño expedido mediante Acuerdo No. 080 de Diciembre 12 de 1997, en su Artículo 29 reglamenta el manejo de las Vigencias Futuras.

Que dicha reglamentación debe adecuarse a los parámetros que establece la Ley 819 de 2003.

Que se hace necesario implementar un procedimiento para las Vigencias Futuras, cuando se presente la necesidad de adquirir compromisos cuya ejecución abarque más de un periodo fiscal y que en consecuencia se deba afectar apropiaciones de más de una vigencia fiscal.

Que este Organismo delegó en una comisión la elaboración del proyecto de acuerdo, sobre el asunto en particular.

Que este Consejo analizó la propuesta y consideró viable su aplicación. En consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el Artículo 29 del Acuerdo 080 de Diciembre 12 de 1997, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Superior podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas".

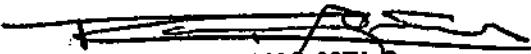
Las vigencias futuras son las autorizaciones que se le otorgan al ejecutor del presupuesto para atender compromisos que por su naturaleza requieren de su realización en varias vigencias fiscales.

La naturaleza de la vigencia futura, tanto ordinaria como extraordinaria, es la misma de la apropiación presupuestal y por ello fenece a 31 de diciembre del respectivo año. Significa también que su autorización debe ser previa al inicio de cualquiera de los procedimientos contractuales y con sus modificaciones no se puede alterar, ni tampoco cambiar los certificados de disponibilidad.

El Rector presentará en el Proyecto de Presupuesto Anual, un articulado sobre la asunción de compromisos de vigencias futuras".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 3 días del mes de Diciembre de 2007.


RAUL QUIJANO MELO
Presidente (E)


JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General

Proyectado por: Oficina de Presupuesto y Planeación
Elaborado por: Lola Estrada



Universidad de Nariño

ACUERDO NUMERO 035 DEL 2004 (Mayo 25)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 080 de diciembre 2 de 1997, emanado del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el parágrafo único del artículo 32 del Acuerdo 080 de diciembre 12 de 1997 emanado del Consejo Superior, "el Ordenador del Gasto podrá adicionar y efectuar traslados presupuestales cuando las circunstancias lo requieran hasta por una cuantía igual a \$100.000.000.00 con información oportuna al Consejo Superior";

Que dicha cuantía se aprobó en el año 1997 y dado el monto de las transacciones que se realizan actualmente, es necesario incrementarla hasta en la cantidad de \$200.000.000.00,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar parcialmente el Parágrafo del Artículo 32 del Acuerdo 080 de Diciembre 12 de 1997, el cual quedará así:

"El Ordenador del Gasto podrá adicionar y efectuar traslados presupuestales, cuando las circunstancias lo requieran, hasta por una cuantía igual a \$200.000.000.00, con información al Consejo Superior".

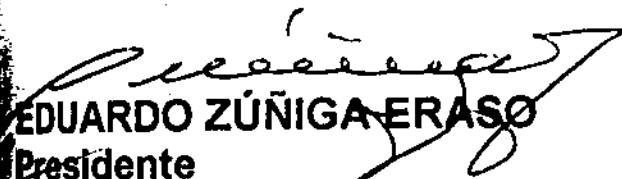
ACUERDO No. 035, Mayo 25 de 2004.- CONSEJO SUPERIOR.-

2

ARTICULO 2. Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Control Interno, Contabilidad y Presupuesto anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado En San Juan de Pasto, el 25 de mayo de 2004.


EDUARDO ZÚÑIGA ERASO
Presidente

/Stella P.



LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario